

DECRETO

Expediente nº: 120/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

TERCERA TENIENTE DE ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) ANTECEDENTES

PRIMERO. Por la Concejalía de Bienestar Social se desea realizar una convocatoria para la concesión de ayudas económicas directas a personas o familias en situación de emergencia social y para la mejora de la autonomía de las personas mayores, anualidad 2026, reguladas por las bases aprobadas definitivamente y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 236, de 11 de diciembre de 2025; por lo que consta en el expediente providencia de inicio de la Séptima Teniente de Alcaldesa, de fecha 7 de enero de 2026, con CSV: AQND4KL37M452NJKGZLN3HRH2.

SEGUNDO. Consta en el expediente el informe técnico del Jefe de Bienestar Social, de fecha 14 de enero de 2026, con CSV: A5GNXWY3AHY4JSDFS4K97W5A4, por el que expresa la necesidad de llevar a cabo la convocatoria de ayudas económicas directas a personas o familias en situación de emergencia social y para la mejora de la autonomía de las personas mayores.

TERCERO. Al objeto de asegurar la existencia de crédito para la actuación pretendida, se ha practicado por la Intervención municipal anotación contable de retención de crédito núm. 220260000051, de fecha 12 de enero de 2026, por importe de 62.258,72 euros y texto libre "Gest.120 /26 Ayudas económicas directas a personas o familias en situación de emergencia social 2026".

CUARTO. El expediente cuenta con borrador de la convocatoria firmado por la Sexta Teniente de Alcaldesa, de fecha 19 de enero de 2026, con CSV:A9Y3MTSSWQCTM5Y6EDNQ4RJJT.

QUINTO. Consta en el expediente el informe favorable sobre el borrador de la convocatoria emitido por la Jefa de Subvenciones, de fecha 19 de enero de 2026, con CSV: 9MLQTFSAZE3MP6CYPG62M4QTF.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto 2568/1985, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El RD 887/2006, del 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2026.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 185, de 25 de septiembre de 2024.
- Ordenanza municipal reguladora de las ayudas económicas directas a personas o familias en situación de emergencia social y para la mejora de la autonomía de las personas mayores del Ayuntamiento de Calp, publicadas en el Boletín Oficial de Provincia de Alicante núm. 236, de 11 de diciembre de 2025.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/430 de 19 de enero de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 21 de enero de 2026.

En virtud de las competencias atribuidas por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del art. 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y la delegación de la Alcaldía efectuada mediante resolución 2026-0080, de 13 de enero.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Convocar las AYUDAS ECONÓMICAS DIRECTAS A PERSONAS O FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL Y PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS MAYORES, ANUALIDAD 2026, con el contenido siguiente, y autorizar el gasto para la convocatoria:

“CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS DIRECTAS A PERSONAS O FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL Y PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS MAYORES, 2026



1.- Objeto y ámbito de la convocatoria: El objeto de la presente ordenanza es la regulación del procedimiento de concesión de ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de Calp, destinadas a personas o unidades familiares o de convivencia para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con recursos o medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

2.- Crédito disponible: Existe crédito suficiente, con cargo al proyecto de gasto subvencionado 2026 /3/CPROG/4, con un importe de 62.258,72 €, de los cuales 56.032,85 € forman parte de la subvención del Contrato-Programa 2025-28, y los 6.225,87 € restantes forman parte de la aportación del Ayuntamiento de Calp, con cargo a la aplicación presupuestaria n.º 4114 2311 4800001 de PROGR EMERG SOCIAL AYUDAS INDIV ASIST SOC PRIM. POL SOC.

3.- Naturaleza jurídica y régimen aplicable:

1.- Estas ayudas tendrán el carácter de subvención y se registrarán por la “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DIRECTAS A PERSONAS O FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL Y PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS MAYORES”, aprobación definitiva publicada en el BOP de Alicante nº 236 de 11/12 /2025, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp (BOP n.º 185, de 25/09/2024), y las bases de ejecución del presupuesto municipal de 2026.

2.- Toda referencia a la Ordenanza reguladora de las “PEIs”, se entiende referida a la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas económicas directas a personas o familias en situación de emergencia social y para la mejora de la autonomía de las personas mayores.

4.- Personas beneficiarias y documentación a presentar:

4.1.- Prestaciones económicas individualizadas de emergencia social.

1. Podrán solicitar estas ayudas aquellas personas físicas que, hallándose en situación de necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de personas especialmente vulnerables empadronadas en Calp, con una antigüedad mínima de empadronamiento en el municipio de 3 meses y residencia efectiva, para justificar su continuidad de residencia en el municipio.

A estos efectos se considerarán personas especialmente vulnerables aquellas que ostenten dicha consideración según valoración individual emitida por los servicios sociales municipales de atención primaria básica sobre la persona solicitante o la unidad de convivencia beneficiaria en el que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda.

b) Que la persona beneficiaria no disponga de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.

c) Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el/la solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo semestral de seis pagas (últimos 6 meses).



d) Que disponga del informe técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.

e) Que la persona beneficiaria no se encuentre afectada por las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo la referida en el apartado e) del art. 13.2.

f) Colaborar durante la instrucción del procedimiento en la elaboración del Plan Personalizado de Intervención Social. Podrá exonerarse de esta necesidad, cuando no se encuentren motivos de intervención por ser una prestación específica puntual para cubrir una necesidad excepcional, que no precise de PPIS/PAI (Plan personalizado intervención social / Programa de Atención Individualizada).

g) Estar inscrito como demandante de empleo en el LABORA.

2. En situaciones especiales, excepcionalmente si concurren circunstancias extraordinarias que les sitúen en un contexto de especial vulnerabilidad, se podrá eximir de cumplir alguno de los anteriores requisitos, según informe técnico.

3. En cumplimiento de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, serán familias y personas beneficiarias con acceso directo a las PEI de gastos destinados a cubrir necesidades básicas y acciones extraordinarias, las que concurren en alguna de las siguientes situaciones:

- Menores incluidos en el programa de detección de situaciones de riesgo o desprotección e intervención social, emitido por la Comisión Técnica de Intervención Social.
- Menores dentro del sistema público de protección por encontrarse en acogimiento en familia extensa.
- Menores cuya unidad de convivencia sea beneficiaria de la Renta Valenciana de Inclusión.

Estas familias quedan exentas de cumplir con el requisito económico, siempre que exista un criterio profesional que determine la necesidad de la concesión de una PEI.

4.2.- Prestaciones económicas individualizadas para la mejora de la autonomía de las personas mayores.

Los requisitos que deberán cumplirse para acceder a este tipo de ayudas son los siguientes:

a) Ser mayor de 60 años, estar empadronada y residiendo de manera efectiva en el municipio de Calp, al menos, durante tres meses, de forma ininterrumpida e inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la prestación, con excepción de situaciones de violencia de género u otras situaciones debidamente acreditadas que justifiquen la residencia sobrevenida y la necesidad de la prestación.

b) Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en la persona solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.

c) Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales. La necesidad quedará



acreditada a través de informe sanitario correspondiente donde se especifique la necesidad de la adaptación.

d) Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea la persona.

4.3.- Documentación a presentar.

Será la establecida en la base séptima de la Ordenanza reguladora de las "PEIs".

5.- Cuantía y pago de la ayuda: En cuanto a la determinación de la cuantía de concesión, será en función de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia, del número de miembros de la misma, del coste de la acción y del módulo económico estipulado en la base novena de la Ordenanza reguladora de las "PEIs". La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir ni superar el módulo económico establecido en dicha Ordenanza.

Son gastos subvencionables los establecidos en la base tercera de la Ordenanza reguladora de las "PEIs".

Las ayudas se concederán hasta agotar el importe máximo de la dotación económica prevista para la convocatoria atendiendo a la mera concurrencia de los requisitos establecidos para ser persona beneficiaria y siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, siempre que exista consignación presupuestaria, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

El importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

6.- Publicidad de la convocatoria: Se publicará en el BOP de Alicante, así como en el tablón de anuncios de la web del Ayuntamiento de Calp.

7.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes: Las solicitudes se presentarán, mediante modelo normalizado y junto con la documentación requerida; en la Oficina de Atención al Ciudadano, de forma telemática o en cualquiera de las formas recogidas en la LPAC. El plazo para solicitarla será a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP de Alicante, hasta el 31 de diciembre de 2026.

8.- Instrucción y tramitación del procedimiento: El órgano gestor al que corresponde la ordenación e instrucción del procedimiento será el departamento de Servicios Sociales, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

9.- Comisión de Valoración: La Comisión de Valoración será la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, cuya finalidad, funciones y composición, se encuentra recogido en el Título II, del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Coordinación Técnica del Área de los Servicios Sociales de Calp (BOP de Alicante n.º 226, de 25/11/2024).

Los miembros de la Comisión de Valoración estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los art. 23 y 24 de la RJSP.



10.- Tramitació y resolució de concessió de las subvenciones: Las resoluciones de concesión de ayudas se dictarán a propuesta de la Comisión de Valoración.

De acuerdo con el art. 20.8.b) de la LGS, no será publicada la resolución de concesión de subvenciones, por entender que dicha publicación puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, por lo que, los actos administrativos que se dicten en el ámbito de las convocatorias de subvenciones reguladas por estas bases se notificarán a las personas interesadas.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de 6 meses a contar del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación mediante la publicación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación mediante la publicación en la web del Ayuntamiento de Calp, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la LPAC; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Tribunales competentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante, LRJCA).

11.- Compatibilidad y complementariedad: La participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el art. 19.3 de la LGS”.

SEGUNDO. Enviar un extracto de la presente convocatoria para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

TERCERO. Publicar la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calp.

Lo manda y firma **Francisca Solivelles Sendra, Tercera Teniente de Alcaldesa, delegada del área de hacienda, intervención y tesorería, subvenciones, recursos humanos y OAC**, en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº 2026-0080, de 13 de enero, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 13, de 21 de enero de 2026, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

